

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 15 de marzo de 2003, sobre notificación de sentencia recaída en el Recurso de Suplicación 104/2003.*

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número RECURSO SUPPLICACIÓN 0000104/2003 del 002 de Badajoz promovidos por D<sup>a</sup> JUANA MURILLO DIESTRO, sobre INCAPACIDAD PERMANENTE, con fecha 15 de marzo de 2003 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### FALLAMOS

Estimando en parte el recurso de suplicación interpuesto por D<sup>a</sup> JUANA MURILLO DIESTRO contra la sentencia dictada el 13 de diciembre de 2003 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Badajoz, en autos seguidos por la recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, METASA S.L., INAGSA, el AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA, D. MANUEL MARÍA HURTADO LOZANO y D. EDUARDO MEJÍAS TAPIA, revocamos parcialmente la sentencia recurrida para dejar sin efecto la sanción en ella impuesta a la parte demandante y confirmando el resto de sus pronunciamientos.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma, para constancia en las actuaciones, y notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Casación para Unificación de Doctrina, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo que deberá prepararse mediante escrito, firmado por Letrado, con exposición sucinta de las Sentencias contradictorias y presentado en esta Sala dentro de los 10 días siguientes al de la notificación de la presente (arts. 44, 45, y 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral).

Una vez firme, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de instancia con certificación de la presente para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procedase a la publicación del fallo de resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero INAGSA que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a quince de marzo de dos mil tres.

LA SECRETARIA JUDICIAL

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*ANUNCIO de 10 de marzo de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Calixto 2000 por carecer de licencia municipal de apertura.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 10 de marzo de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Interesado: Calixto 2000 con C.I.F. número B06318620.

Último domicilio conocido: C/ km. 108 n-432 06950. Villagarcía de la Torre (Badajoz).

Expediente SEPB-00154 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00154 del año 2002, incoado a Calixto 2000 con C.I.F. número B06318620, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es titular la empresa Calixto 2000 denominado de igual manera, sito en Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada a las 22,00 horas del día 22/06/2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido, el expedientado alega que la empresa ha causado baja a todos los efectos con fecha 31/12/2001.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitaron: a los Agentes denunciadores, Informe sobre las alegaciones del expedientado así como Ratificación de la denuncia en su día formulada, que ha sido recibido con fecha 21/10/2002, en el que se ratifican en la misma y al Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre, Informe sobre la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento de referencia, recibido, a su vez, el 31/10/2002.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas, dada cuenta que quedan suficientemente probados los hechos imputados, sin que en ningún momento haya quedado probado el cambio de titularidad referido.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad

Ciudadana, en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente

### PROPONE

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 17 de febrero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2003, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de: Maquinaria para el servicio de investigación y desarrollo tecnológico por lotes (2 lotes). Expte.: SUM 0038/02.*

I.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SUM0038/02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Maquinaria para el Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico por lotes.
- c) Lotes: 2 lotes.